

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA  
DE LOS MONTEROS GARCÍA**



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 99 fracción II, 100, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de la comisión correspondiente, la siguiente **“Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Ciudad de México, para que de conformidad con sus atribuciones y funciones, realice las gestiones necesarias, para implementar un cuerpo de Protección Civil, encargado de salvaguardar la integridad de las personas que se encuentren al interior de los edificios de esta Soberanía.”**. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Protección civil es el sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguarda las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive.

La Protección Civil nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 1 adicional al Tratado de Ginebra “Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales”, que es una de las disposiciones otorgadas para complementar el trabajo de la Cruz Roja. Dicho protocolo, define Protección Civil como:

El cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

**Tareas de los organismos de protección civil:**

1. Servicio de alarma,
2. Evacuación,
3. Habilitación y organización de refugios,
4. Aplicación de medidas de oscurecimiento,
5. Salvamento,
6. Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa;
7. Lucha contra incendios;
8. Detección y señalamiento de zonas peligrosas;
9. Descontaminación y medidas similares de protección;
10. Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia;
11. Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas;
12. Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables;
13. Servicios funerarios de urgencia;
14. Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia;

15. Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.

16. Captura y combate de animales peligrosos.

### **Postulados**

Se entiende por organismos de protección civil los establecimientos y otras unidades creados o autorizados por la autoridad competente de una parte en conflicto para realizar cualquiera de las tareas mencionadas en el apartado a) y destinados y dedicados exclusivamente al desempeño de esas tareas.

Se entiende por personal de organismos de protección civil las personas asignadas por una parte en conflicto exclusivamente al desempeño de las tareas mencionadas en el apartado a), incluido el personal asignado exclusivamente a la administración de esos organismos por la autoridad competente de dicha parte.

Se entiende por material de organismos de protección civil el equipo, los suministros y los medios de transporte utilizados por esos organismos en el desempeño de las tareas mencionadas en el apartado a).

### **Su postulado básico es:**

*La salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y el entorno*

El 8 de junio de 1977, se adoptó, en Ginebra, el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

El citado Protocolo fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 21 de diciembre de 1982, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de enero de 1983, y promulgado el día 22 de diciembre de 1983.

El emblema internacional de Protección Civil se encuentra estipulado en el artículo No. 66 de dicho Protocolo, y dice:

Art. 66.- “El signo distintivo internacional de protección civil consiste en un triángulo equilátero azul sobre fondo color naranja, cuando se utilice para la protección de los organismos de protección civil, de su personal, sus edificios y su material o para la protección de refugios civiles”.

### **Protección civil en México**

Debido a los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 1985, surgieron en México diversas iniciativas para crear un organismo especializado que estudiara los aspectos técnicos de la prevención de desastres; el gobierno federal decidió establecer en México el Sistema Nacional de Protección Civil, (SINAPROC) dotándolo de una institución que proporcionara el apoyo técnico a las diferentes estructuras operativas que lo integran.

Para su creación se contó con el apoyo económico y técnico del Gobierno de Japón, quien contribuyó en la construcción y el equipamiento de las instalaciones; de igual forma proporcionó capacitación a los especialistas nacionales, a fin de mejorar los conocimientos y la organización en lo relativo a los desastres sísmicos.

Simultáneamente, la Universidad Nacional Autónoma de México aportó el terreno en que se construiría dicha institución, proporcionó al personal académico y técnico

especializado, e impulsó decididamente los estudios relacionados con la reducción de desastres en el país.

Como resultado de estas tres importantes iniciativas, el 19 de septiembre de 1988 se determina la creación del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED); teniendo el carácter de un organismo administrativo desconcentrado y jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación, quien aporta la estructura organizacional y provee los recursos para su operación. El CENAPRED fue inaugurado el 11 de mayo de 1990.

La Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del año 2000, define a la Protección Civil como: “Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre”.

## **II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

La proposición planteada, surge por la necesidad de implementar cuerpos encargados de la protección civil dentro de los edificios de este H. Congreso de la Ciudad de México, ya que actualmente no se cuenta con un área encargada en dicha materia, la cual es sumamente importante, ya que los trabajadores y personas que se encuentren al interior de los edificios, deben tener certidumbre, certeza de seguridad y protección en las áreas donde se labora y se pasa la mayor parte del día.

## **III.- CONSIDERANDOS**

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA  
DE LOS MONTEROS GARCÍA**



**PRIMERO.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 73, que a la letra dice:

*Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*“XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;”*

**SEGUNDO.** - La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su Artículo 53, fracción XLVI, que a la letra dice:

*“XLVI Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”*

**TERCERO.** - Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México Artículo 2, fracción XLIX que a su letra establece lo siguiente:

*“Artículo 2. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los Riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los fenómenos Perturbadores prevé la coordinación y conservación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente; ”*

De todo lo anterior, se propone el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución.

**ÚNICO. - Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Ciudad de México, para que de conformidad con sus atribuciones y funciones, realice las gestiones necesarias, para implementar un cuerpo de Protección Civil, encargado de salvaguardar la integridad de las personas que se encuentren al interior de los edificios de esta Soberanía.**

**A la proposición planteada, se le dará efecto, sin necesidad de suficiencia presupuestal, ya que se busca que se capacite al equipo de Resguardo para que se haga cargo de esta Área, en dado caso de que se requiriera algún gasto administrativo, se podría ir a gastos compensados.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de Septiembre de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA